

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte

Acorde con lo previstos en los artículos 64 y 65 del C.G.P. es viable aceptar el llamamiento en garantía que *Los Comuneros Hospital Universitario de Bucaramanga S.A.* hace a *Liberty Seguros S.A.* En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el llamamiento en garantía que *Los Comuneros Hospital Universitario de Bucaramanga S.A.* hace a *Liberty Seguros S.A.*

SEGUNDO: *Notifíquese* esta providencia a la llamada en garantía *Liberty Seguros S.A.*, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. y córrase traslado por el término de veinte días.

TERCERO: *Ordenar* al llamante en garantía que dentro de los **10 días** posteriores a la notificación por estados del presente auto allegue las constancias sobre el trámite de notificación al llamado en garantía.

CUARTO: Se reconoce al abogado *Oscar Alfredo López Torres* identificado con **T.P. 64638 del C.S. de la J**, como apoderado de los Comuneros Hospital Universitario de Bucaramanga S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b0a79f0e7de711f2e6251ec19401cb9b5e807a01cbb3afe7f02280042675805

Documento generado en 10/08/2020 11:20:02 a.m.